



Alcaldía Municipal
de Envigado



ACUERDO N° 017/06

(30 de Abril de 2006)

“Por medio del cual se otorga un beneficio tributario a deudores morosos en acuerdos de pago y se dictan otras disposiciones. “

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por él artículo 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, ley 863/2003 Estatuto Tributario

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdo de pago por concepto de impuesto predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros y contribución de valorización a partir del mes de diciembre del año 2000 hasta el 31 de diciembre del 2005, y se encuentren en mora en el pago de las cuotas pactadas, podrán ser beneficiarios de la exención de los intereses moratorios causados a la fecha de realizar el pago total de la obligación tributaria determinada en acuerdo de pago suscrito.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho beneficio tributario se otorgara al deudor moroso, siempre y cuando cancele el total del saldo pendiente de la deuda contenido en el acuerdo de pago incumplido.

ARTICULO TERCERO: El beneficio tributario contemplado en este acuerdo tendrá una vigencia de seis (6) meses, tiempo en el cual los contribuyentes morosos deberán solicitar y cancelar la liquidación del beneficio del pago no cumplido.

ARTICULO CUARTO: La tesorería Municipal realizara los tramites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal.



**Alcaldía Municipal
de Envigado**



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil seis (2006), después de haber sido discutido, analizado y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando reunido el Honorable Concejo Municipal en sesiones ordinarias.

JOSE LUBIN MALDONADO SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal de Envigado

AMPARO BUSTAMANTE HINCAPIE
Secretaria de Despacho